



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 13 de Mayo de 1988

Número 60

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Orden de 26 de abril de 1988, por la que se dictan normas para el otorgamiento de ayudas económicas a municipios de población inferior a 20.000 habitantes, para ejecución de obras y servicios de su competencia. Página 1066

Consejería de Hacienda

Elaboración de Presupuestos.- Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 1988, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989. Página 1068

Consejería de Industria y Energía

Orden de 2 de mayo de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones para favorecer la instalación de paneles solares con destino a la producción de agua caliente y/o climatizada. Página 1068

Orden de 2 de mayo de 1988, sobre concesión de subvenciones para proyectos de ahorro y diversificación de energía. Página 1070

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 18 de abril de 1988, por la que se hace pública la resolución definitiva del Concurso General de Traslados entre personal docente de las Escalas A y B de la A.I.S.S. Página 1072

Orden de 18 de abril de 1988, por la que se hace pública la resolución definitiva del Concurso General de Traslados entre Profesores de Centros de Enseñanzas Integradas. Página 1072

Orden de 18 de abril de 1988, por la que se hace pública la resolución definitiva del Concurso General de Traslados entre Profesores de Entrada y Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Página 1073



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF. 37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- Orden de 26 de abril de 1988, por la que se concede cambio de denominación al Instituto de Formación Profesional "Juan Saraza Ortiz" de Las Palmas de Gran Canaria. Página 1074
- Orden de 26 de abril de 1988, por la que se concede la transformación y clasificación definitiva al Colegio Privado de Educación General Básica y Preescolar "Nuestra Señora del Carmen" de La Laguna (Tenerife). Página 1075
- Orden de 27 de abril de 1988, por la que se concede cambio de denominación al Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Social de la Mujer" de Las Palmas de Gran Canaria. Página 1075
- Orden de 5 de mayo de 1988, por la que se fija el calendario para la elección, por el Consejo Escolar, de los Directores de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Página 1076

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

- Resolución de 22 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Las Coloradas del término municipal de Yaiza (Lanzarote). Página 1076

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

2000 *ORDEN de 26 de abril de 1988, por la que se dictan normas para el otorgamiento de ayudas económicas a municipios de población inferior a 20.000 habitantes para ejecución de obras y servicios de su competencia.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 recogen créditos destinados a financiar el programa de ayudas económicas a los municipios con población de derecho inferior a 20.000 habitantes o se encuentren incluidos en Comarca de Acción Especial, para ejecución de obras o prestación de servicios de competencia municipal.

En su virtud y en el ejercicio de las facultades atribuidas a esta Consejería por el artículo 6.1) del Decreto 90/1985, de 1 de abril, de reestructuración de la Administración Autonómica en relación con el artículo 37 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril y normas concordantes, a propuesta de la Viceconsejería de Administración Territorial,

DISPONGO:

Artículo 1º. La concesión de ayudas económicas

para financiación de obras y servicios de competencia municipal regulada en el título II, capítulo III, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirá por lo dispuesto en las presentes normas.

Artículo 2º. Podrán ser objeto de ayuda las obras y servicios municipales de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías públicas y control de alimentos y bebidas, así como cualesquiera otras que supongan el ejercicio de las competencias municipales, contenidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exceptuándose en todo caso las obras de Acción Comunitaria.

Artículo 3º. Podrán acogerse a las ayudas los Ayuntamientos de Canarias que, teniendo una población de derecho inferior a los 20.000 habitantes o hallándose incluidos en Comarca de Acción Especial, acrediten, en la forma prevista en el artículo 6.d) de la presente Orden, una situación financiera tal que: a) impida la total financiación de las obras o servicios con cargo al Presupuesto municipal, una vez cubiertos los servicios mínimos obligatorios con arreglo al artículo 26 de la Ley 7/1985 e incluyan, por ello, obras o servicios en planes insulares, b) imposibilite la inclusión de obra o servicio alguno en el Plan Insular o Comarca al no

poder afrontar los compromisos de financiación propios de la estructura de los Planes.

Artículo 4º. Las ayudas que se concedan podrán alcanzar la totalidad del porcentaje de financiación de la obra o servicio correspondiente a fondos propios de la Corporación y excepcionalmente, en razón de especialidad en la distribución de porcentajes previstos en el Plan aprobado por cada uno de los Cabildos Insulares, la cuota financiada con cargo al préstamo del Banco de Crédito Local de España.

En los casos previstos en el artículo 3.b) el importe de la ayuda podrá alcanzar el presupuesto total de la obra o servicio de que se trate.

Artículo 5º. En la concesión de las ayudas se atenderá a las siguientes circunstancias y orden de prioridades:

a) La naturaleza de la obra o servicio a ejecutar por el orden de estimación que sigue:

1. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
2. Alcantarillado.
3. Alumbrado público.
4. Acceso de núcleos poblacionales.
5. Pavimentación de vías públicas.
6. Cementerio.
7. Recogida de residuos.
8. Limpieza viaria.
9. Control de alimentos.
10. Cualesquiera otros en ejecución de las competencias municipales enumeradas en el artículo 25 de la Ley 7/1985.

b) La inclusión de la obra o servicio en el Plan Insular de Obras y Servicios, o de Comarca de Acción Especial.

c) Formar parte la Corporación solicitante de Mancomunidad de municipios con el objeto de ejecutar obras o servicios incluidos en Planes.

d) Las circunstancias financieras de la Corporación:

1. La mayor presión fiscal del municipio atendiendo a su imposición propia.
2. La mayor carga financiera en relación al Presupuesto.
3. La existencia de depósitos pecuniarios en entidades de crédito en relación inversamente proporcional a la población de derecho del municipio.
4. El establecimiento de contribuciones especiales para la ejecución de la obra cuya subvención se interesa.

Artículo 6º. Los Ayuntamientos que soliciten las ayudas han de presentar en la Viceconsejería de

Administración Territorial, dentro del plazo fijado en la Disposición Final 2ª, la siguiente documentación:

a) Memoria de la obra o servicio para los que se interesa la ayuda.

b) Certificación, en su caso, de la inclusión de la obra o servicio en los Planes Insulares de Obras o Servicios o de Comarca de Acción Especial, con indicación de los porcentajes de financiación.

c) En el supuesto a que se refiere el artículo 3º. b) ha de acreditarse, mediante informe de la Intervención de Fondos municipal, la especial situación financiera que hubiere determinado la imposibilidad absoluta de inclusión de obra o servicio alguno en los Planes Insulares.

d) Certificación del resumen de la última liquidación del Presupuesto que se haya practicado, así como el resumen del presupuesto preventivo para el ejercicio en curso.

e) Certificación acreditativa de que la obra o servicio no cuenta con subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas a excepción, en su caso, de las previstas en el Real Decreto 1.673/1981, de 3 de julio, regulador de los Planes de Obras y Servicios.

f) Certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Presión fiscal del municipio derivada de su imposición propia referida al último ejercicio.

- Carga financiera referida al 31 de diciembre de 1987.

- Establecimiento de contribuciones especiales por las obras cuya subvención se solicita, en su caso.

g) Si el municipio forma parte de Comarca de Acción Especial, certificación de su inclusión en la misma.

2.- La presentación de la documentación reseñada en el apartado precedente es inexcusable para la concesión de la ayuda interesada, pudiendo fijar el Viceconsejero de Administración Territorial un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores y omisiones en aquélla.

Artículo 7º. La concesión de las ayudas se verificará con arreglo al procedimiento regulado para inversiones públicas en la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1988 y el Decreto 16/1988, de 19 de febrero, por el que se desarrolla lo previsto en el artículo 23 de la citada Ley, a propuesta del Consejero de la Presidencia.

Artículo 8º. Los pagos se efectuarán en su totalidad una vez adjudicada la obra correspondiente.

para lo cual el Ayuntamiento interesado remitirá a la Viceconsejería de Administración Territorial certificación acreditativa de la adjudicación.

Artículo 9º. La falta de contratación de la obra o servicio en el ejercicio económico al que deba imputarse la inversión podrá dar lugar a su cancelación.

Artículo 10º. Las obras que se realicen con cargo a las inversiones previstas en esta Orden habrán de señalarse con un cartel rígido de contenido y forma previstos en las normas sobre publicidad exterior adoptadas por el Gobierno de Canarias en su acuerdo de 6 de junio de 1986 y alusivo a la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de la Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Hacienda

2001 ELABORACION de Presupuestos.- Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 1988, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden inserta en el B.O.C. nº 48, de 18 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 796, en el punto 3.1, en el segundo párrafo, donde dice: "excepto la P89-01 que deberá ser remitida antes del 1 de junio", debe decir: "...excepto las fichas P89-01, P89-02, P89-03 y P89-04, que deberán ser remitidas antes del 1 de junio".

En la página 796, en el punto 3.2 segundo párrafo, donde dice: "... que se cumplimentarán en las fichas P89-24 y P89-27", debe decir: "... que se cumplimentarán en las fichas P89-24 a P89-27".

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José Miguel González Hernández

Consejería de Industria y Energía

2002 ORDEN de 2 de mayo de 1988, por la que se regula la concesión de subvenciones para favorecer la instalación de paneles solares con destino a la producción de agua caliente y/o climatizada.

La importancia que tienen las instalaciones de paneles solares con destino a la producción de agua caliente y/o climatizada, en orden a lograr un ahorro en el consumo de combustibles derivados del petróleo, si bien no es muy grande desde el punto de vista cuantitativo, sí lo es en el sentido de aprovechamiento y seguir investigando sobre la aplicación de una fuente alternativa de la energía en una zona como Canarias, con prácticamente las posibilidades mayores de toda la nación, debido a su clima y escasa nubosidad.

Ello hace aconsejable conceder subvenciones por razones de reconocido interés público, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y hasta el montante global que en los mismos se determine de forma específica y anual para este concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º y concordantes del Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Director General de Política Energética,

DISPONGO:

Artículo 1º. Para que puedan ser efectivas las subvenciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los propietarios de instalaciones de paneles solares, las aludidas instalaciones deberán realizarse con arreglo a las siguientes normas:

a) El sistema solar para el que se solicitan los beneficios contemplados por la presente Orden estarán destinados a la producción de agua caliente y/o climatización.

b) Los colectores que forman el subsistema de captación deberán estar amparados por Certificado de productor nacional y estar homologados por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica de acuerdo con el contenido del Real Decreto 891/1980 y de la Orden Ministerial de fecha 26 de julio de 1980.

c) Las instalaciones deberán tener un fácil acceso para su mantenimiento, acceso que podrá ser permanente o móvil.

d) Los colectores habrán de estar situados de forma que al mediodía solar del solsticio de invierno ningún obstáculo proyecte su sombra a más del 10 por 100 de su superficie de captación.

e) En el caso en que los colectores se coloquen en varias hileras habrá de dejarse suficiente separación

entre las mismas, de forma que al mediodía solar del solsticio de invierno cada hilera no arroje su sombra sobre la siguiente.

f) La superficie de captación estará orientada al sur, aceptándose desviaciones de hasta 30° hacia el este o el oeste.

g) La inclinación de la superficie de captación, con respecto a la horizontal, será la más adecuada a la aplicación a la que se destina el sistema. Para optimizar la captación a lo largo de todo el año la inclinación del colector debe ser igual a la latitud (que en Canarias es de 28° N.); para lograr la captación máxima en los meses de invierno la inclinación debe ser igual a la latitud más diez grados sexagesimales. En ambos casos pueden aceptarse desviaciones de $\pm 20^\circ$.

h) La circulación del fluido portador de calor, entre los colectores y el acumulador, podrá ser natural o forzada. En este último caso se instalará un dispositivo que permita detener automáticamente la bomba de circulación cuando la temperatura del fluido a la salida de los colectores no sea superior a la del fluido en el fondo del acumulador o en el retorno a los colectores. Asimismo, cuando la temperatura del fluido en el fondo del acumulador o en el retorno a los colectores sea inferior a la de la salida de los colectores, la bomba debe ponerse automáticamente en funcionamiento.

i) En sistemas solares funcionando en circuito cerrado se tomarán las medidas pertinentes para evitar la congelación del fluido portador de calor en los colectores.

j) Los depósitos acumuladores, tuberías, conexiones y válvulas del circuito del fluido portador de calor deberán aislarse para que las pérdidas térmicas globales horarias no superen el 5 por 100 de la potencia útil captada.

En las tuberías, el espesor, utilizando un material con un coeficiente de conductividad térmica de 0,040 W/m²C, será como mínimo:

DIAMETRO (en mm.)		
Nominal en Acero	Exterior en Cobre	Espesor de aislamiento (mm)
D \leq 50	D \leq 50	12
50<D \leq 125	50<D \leq 125	20
125<D	125<D	35

En los acumuladores e intercambiadores de calor, cuando la superficie de pérdidas supere los dos metros cuadrados, el espesor será como mínimo de 50 milímetros.

Si se emplea material con un λ diferente del definido anteriormente, el espesor se calculará multiplicando el de la tabla por la relación $\lambda/0,040$.

k) Tanto los colectores como los trabajos de instalación del sistema completo deberán gozar de un periodo de garantía de funcionamiento de tres años como mínimo.

l) En el caso de pequeños sistemas solares (como los equipos compactos de circulación natural) que dispongan de una resistencia eléctrica de apoyo, dicha resistencia deberá estar comandada por un termostato regulado a una temperatura no superior de 42° C y su sistema de alimentación de energía eléctrica deberá ser fácilmente interrumpible.

Artículo 2º. Los propietarios de instalaciones destinadas al aprovechamiento de la energía solar para la obtención de agua caliente y climatización definidas en la presente disposición que, no habiendo percibido la subvención prevista en el artículo 2º de la Ley 82/1980 sobre conservación de la energía, cumplan con las exigencias técnicas señaladas en el artículo 1º de la presente Orden, podrán solicitar la correspondiente subvención mediante presentación en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, calle La Marina, nº 26, Edificio de Usos Múltiples Planta 8ª 38001 Santa Cruz de Tenerife o calle Arrieta s/n, Edificio de Usos Múltiples, planta 8ª 35002 Las Palmas de Gran Canaria, de instancia por cuadruplicado, según el modelo del anexo, a la que acompañarán la garantía de funcionamiento prevista en el apartado k) del artículo anterior.

Asimismo, los propietarios deberán aportar lo siguiente.

a) Plano de situación, bien definido, del lugar donde se encuentre la instalación.

b) En instalaciones de circulación forzada, un esquema real (de la misma y de cualquier otro que sirva de apoyo).

Artículo 3º. Las Direcciones Territoriales de la Consejería de Industria y Energía dispondrán las inspecciones que estimen necesarias para la comprobación del cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 1º, y expedirán, en su caso, la oportuna certificación acreditativa de la exactitud de los datos consignados en la instancia y del cumplimiento de las referidas normas. La citada certificación será necesaria para la efectividad, en su caso, de la subvención que proceda.

Una vez cumplimentadas dichas certificaciones, éstas serán remitidas, junto con la documentación referida en el artículo 2º, a la Dirección General de Política Energética.

Artículo 4º. Las subvenciones de las instalaciones cuya puesta en servicio tenga lugar antes del 31 de julio de 1988, podrán alcanzar la cantidad correspondiente a un valor de 10.000 pesetas por metro cuadrado de panel plano instalado. A efectos de valoración de la subvención, se considera superficie colectora la suma de las superficies acristaladas.

a) La concesión de ayudas se acordará por el

Consejero de Industria y Energía, a propuesta del Director General de Política Energética y dentro de los límites del proyecto de gastos de la Consejería, que asciende a 39.450.000 pesetas.

b) Las solicitudes, dentro de las anteriores disponibilidades presupuestarias, serán atendidas por riguroso orden cronológico de presentación en el Registro General de la Consejería.

Artículo 5º. Con cargo a la presente Orden podrán hacerse efectivas las subvenciones a los propietarios de instalaciones de paneles solares cuya solicitud se realizó durante el año 1987 y que debido al cierre del ejercicio presupuestario no pudieron ser atendidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA Y ENERGIA,
Manuel Fernández González.

A N E X O

El solicitante, Don
con D.N.I. en representación de
..... con C.I.F. y domiciliado en
..... provincia de
calle Nº Tfno.

DECLARA: Que es titular de una instalación solar para calentamiento de agua y/o climatización (1), la cual está ejecutada de acuerdo con las normas detalladas en la Orden de la Consejería de Industria y Energía de fecha y cuyas características fundamentales son las siguientes:

- A) Paneles colectores planos:
 - Número de paneles colectores planos
 - Marca y contraseña de homologación
 - Superficie útil por colector metros cuadrados
 - Superficie total útil instalada metros cuadrados
- B) Depósito acumulador:
 - Volumen del acumulador litros
- C) Aislamiento:
 - Tipo y espesor del aislamiento en acumulador
 - Tipo y espesor del aislamiento en tuberías
- D) Emplazamiento de la instalación:
 - Calle o parcela
 - Término Municipal

Por lo que solicita le sea concedida la subvención prevista en la citada Orden sobre Conservación de la Energía.

..... a de de 19..

(1) Téchese lo que no proceda.

Firma del peticionario.

2003 ORDEN de 2 de mayo de 1988, sobre concesión de subvenciones para proyectos de ahorro y diversificación de energía.

La Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, prevé un conjunto de beneficios económicos y fiscales a los usuarios que se propongan llevar a cabo proyectos que permitan optimizar rendimientos, potenciar fuentes de energías renovables, reducir dependencia exterior o promover la autogeneración.

En desarrollo de dicha Ley, se han venido subvencionando por esta Consejería la instalación de colectores solares planos para agua caliente sanitaria desde 1985 y se continúa en esa línea de apoyo a la implantación de instalaciones, dentro de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el art. 32.8 de la Ley Orgánica 10/82, de 10 de agosto.

Dentro de las líneas de actuación establecidas se incluye el apoyo económico de las actuaciones encaminadas al ahorro y diversificación de energía, y más en concreto al aprovechamiento de energías renovables.

En consecuencia, se convoca la presentación de solicitudes para subvención a los proyectos citados de ahorro y/o diversificación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.a del Decreto 333/85, de 11 de septiembre, a propuesta del Director General de Política Energética,

DISPONGO:

Artículo 1º. Destinatario de las subvenciones.

Podrán beneficiarse de las medidas de fomento de inversiones a que se refiere la presente Orden, las personas físicas o jurídicas interesadas en la ejecución de proyectos que comprendan la realización de actividades incluidas en el artículo segundo, a cuyos efectos podrán solicitar subvención económica con cargo a los correspondientes conceptos del presupuesto de gastos de esta Consejería.

Artículo 2º. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellas actuaciones de las que se deriven el logro de uno o más de los siguientes objetivos:

a) Optimización del consumo energético mediante operaciones que supongan, entre otros, los siguientes resultados:

- Recuperación de calores residuales o utilización de residuos como combustibles.

- Mejora de la eficiencia energética de equipos o procesos, instrumentación y control o cambios de procesos.

b) Sustitución de derivados del petróleo por otros recursos renovables de origen fósil, como:

- Carbón.
- Residuos forestales y/o agrícolas.

c) Cogeneración de energía eléctrica y vapor.

d) Autogeneración o producción de energía eléctrica a partir de recursos renovables, entre otros:

- Recursos hidráulicos.
- Generación fotovoltaica.
- Generación eólica.

e) En general cualquiera otros acuerdos con los objetivos de la Consejería.

Artículo 3º. Tramitaciones.

1.- Los interesados presentarán por triplicado la solicitud de concesión de subvención ante las Direcciones Territoriales de Industria y Energía, antes del 31 de julio de 1988. Los modelos de solicitud se podrán retirar por los interesados en dichas Direcciones Territoriales.

2.- Recibida la solicitud, la Dirección Territorial la informará en el plazo de 20 días y enviará solicitud e informe a la Dirección General de Política Energética.

3.- Si de la documentación presentada se desprendiera la necesidad de ampliación de datos, se advertirá en tal sentido al peticionario para subsanación de esta deficiencia, con apercibimiento de que si la misma no se efectúa en el plazo de diez días se archivarán las actuaciones sin más trámites.

4.- Las solicitudes se tramitarán según la fecha de entrada en el registro, hasta agotar el presupuesto disponible. La cuantía de subvención en cada caso se determinará con arreglo a criterios de rentabilidad de la inversión, en relación con el ahorro energético a obtener, salvo casos de especial interés debidamente justificado.

Artículo 4º. Resolución.

1.- La concesión de subvenciones se acordará por el Consejero de Industria y Energía a propuesta del Director General de Política Energética y dentro de los límites del presupuesto de gastos de la Consejería que asciende a veinticinco millones de pesetas (25.000.000).

2.- En el acto de concesión se hará constar el importe de la subvención cuya cuantía no podrá ser superior al 40 por 100 del proyecto subvencionado, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto.

3.- La resolución por la que se conceda la subvención podrá hacer constar determinadas condiciones, basadas en circunstancias técnicas que se estimen decisivas, de estricta observancia, bajo apercibimiento de que su incumplimiento operará como condición resolutoria del acto de concesión.

4.- En el caso de que el proyecto en cuestión hubiera recibido o solicitado subvención, por otra vía, deberá hacerse constar tal extremo en la solicitud a la Consejería. En este caso, la cuantía del 40% de subvención se entiende como límite superior total, del conjunto de ambas subvenciones.

Artículo 5º. Pago.

1.- Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario de la subvención presentará certificado acreditativo de la inversión realizada y del cumplimiento de las condiciones específicas a que, en su caso, se haya referido la resolución, conforme al apartado 4 del artículo anterior. Dicho certificado deberá ser visado por la Dirección Territorial.

2.- Podrán expedirse certificados parciales que expresen su relación con el proyecto y que serán válidos para tramitar en el pago de la parte de la subvención que corresponda a los mismos, previa conformidad de la Dirección Territorial.

3.- La resolución por la que se concede la subvención y los certificados a que se refieren los apartados anteriores, servirán al Consejero para tramitar el oportuno expediente de gasto, y una vez culminado se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Artículo 6º. Revocación de la subvención y efectos.

1.- En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario por la resolución que concede la subvención, ésta será revocada previa instrucción del expediente oportuno.

2.- La revocación de la subvención llevará aparejada la pérdida de los beneficios concedidos y el reintegro de las cantidades recibidas.

Artículo 7º. En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido con carácter general en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y en particular el Decreto 200/85, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección General de Política Energética adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA,
Manuel Fernández González.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Oposiciones y concursos***Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

2004 *ORDEN de 18 de abril de 1988, por la que se hace pública la resolución definitiva del Concurso General de Traslados entre personal docente de las Escalas A y B de la A.I.S.S.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 1987 (Boletín Oficial de Canarias de 2 de noviembre), por la que se convocaba Concurso General de Traslados para los Cuerpos y Escalas Docentes no universitarios, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- A efectos de información, se publica en el anexo I la relación de personal docente de la Escala A de la A.I.S.S., trasladados de la Comunidad Autónoma de Canarias al ámbito de gestión de otras Comunidades Autónomas.

Segundo.- A efectos de información, se publica en el anexo II la relación de personal docente de la Escala B de la A.I.S.S., trasladados de la Comunidad Autónoma de Canarias al ámbito de gestión de otras Comunidades Autónomas.

Tercero.- Hacer pública la relación definitiva de excluidos del Concurso de Traslados de personal docente de la A.I.S.S., que figuran en el anexo III, por las razones que en el mismo se indican.

Cuarto.- Los profesores participantes en este Concurso de Traslados que hayan presentado documentación para la demostración de méritos alegados podrán retirarla, por sí o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal, calle Triana 58, primera planta, Las Palmas de Gran Canaria.

El plazo para retirar la citada documentación finaliza el 30 de junio de 1988; transcurrida esta fecha, la documentación no retirada será inventariada por el Servicio de Publicaciones, Documentación y Disposiciones, pasando a formar parte de los fondos documentales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Quinto.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 1988.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.**

A N E X O I

Personal Docente de la Escala A de la A.I.S.S., procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que ha obtenido destino en el ámbito de gestión de otras Comunidades Autónomas.

Formación Empresarial

N.R.P.: 2838956035

APELLIDOS Y NOMBRE: Cantalapiedra Vargas, Diego

PUNTUACION: 16,06

PROCEDENCIA: I.F.P. S. Marcos, Icod de los Vinos, S/C de Tenerife

DESTINO: I.F.P. Heliópolis. Hostelería-H. Sevilla.

A N E X O II

Personal Docente de la Escala B de la A.I.S.S., procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que ha obtenido destino en el ámbito de Gestión de otras Comunidades Autónomas.

Prácticas de Hostelería

N.R.P.: 7651107802

APELLIDOS Y NOMBRE: Cajaraville Sánchez, Javier J.

PUNTUACION: 16,50

PROCEDENCIA: I.F.P. S. Cristóbal, Las Palmas, Gran Canaria

DESTINO: I.F.P. Compostela, Santiago de Compostela, La Coruña

A N E X O III

Relación de excluidos del Concurso de Traslados de Personal Docente de la A.I.S.S.

N.R.P.: T06PG16A0000921

APELLIDOS Y NOMBRE: Alvarez Bueno, José Jesús

MOTIVO DE LA EXCLUSION: No presentar documentación de acuerdo con la Orden de convocatoria.

2005 *ORDEN de 18 de abril de 1988, por la que se hace pública la resolución definitiva del Concurso General de Traslados entre Profesores de Centros de Enseñanzas Integradas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21

de octubre de 1987 (B.O.C. de 2 de noviembre), corregida por la Orden de 10 de noviembre (B.O.C. de 25 de noviembre), por la que se convocaba Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y Profesores de Prácticas y Actividades en Centros de Enseñanzas Integradas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- A efectos de información, se publica en el anexo I la relación de Profesores de Prácticas y Actividades de Centros de Enseñanzas Integradas trasladados de la Comunidad Autónoma de Canarias al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.- Los Profesores participantes en este Concurso de Traslados que hayan presentado documentación para la demostración de méritos alegados podrán retirarla, por sí o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal, calle Triana, 58, primera planta, Las Palmas de Gran Canaria.

El plazo para retirar la citada documentación finaliza el 30 de junio de 1988; transcurrida esta fecha, la documentación no retirada será inventariada por el Servicio de Publicaciones, Documentación y Disposiciones, pasando a formar parte de los fondos documentales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tercero.- Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

A N E X O I

Profesorado de Prácticas y Actividades de Centros de Enseñanzas Integradas procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que ha obtenido destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

N.R.P.: 0283082324
APELLIDOS Y NOMBRE: González Velayos, Virgilio
PUNTUACION: 27,74
PROCEDENCIA: La Laguna, (S/C de Tenerife)
DESTINO: Alcalá de Henares (Madrid)

2006 ORDEN de 18 de abril de 1988, por la que se hace pública la resolución definitiva del Concurso General de Traslados entre Profesores de Entrada y Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 1987 (B.O.C. de 2 de noviembre), por la que se convocaba Concurso de Traslados para los Cuerpos y Escalas Docentes no universitarios, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Hacer pública la resolución definitiva del Concurso de Traslados, de carácter voluntario, del Cuerpo de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo I, en los centros y asignaturas que en el mismo se indican.

Segundo.- Hacer pública la resolución definitiva del Concurso de Traslados, de carácter obligatorio, del Cuerpo de Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que figuran en el anexo II, en los centros y asignaturas que en el mismo se indican.

Tercero.- Los destinos adjudicados por la presente Orden a los Profesores en Prácticas quedarán condicionados a su nombramiento como funcionarios de carrera.

Cuarto.- La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente determine la Dirección General de Ordenación Educativa. La referida toma de posesión surtirá efectos económicos y administrativos el uno de octubre siguiente.

Quinto.- Los Profesores de Entrada y Maestros de Taller participantes en este Concurso de Traslados que hayan presentado la documentación para la demostración de méritos alegados podrán retirarla, por sí o por persona debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal, C/ Triana, 58, primera planta, Las Palmas de Gran Canaria.

El plazo para retirar la citada documentación finaliza el 30 de junio de 1988; transcurrida esta fecha, la documentación no retirada será inventariada por el Servicio de Publicaciones, Documentación y Disposiciones, pasando a formar parte de los fondos documentales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Sexto.- A efectos de información, se publica en el anexo III la relación de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos trasladados de la Comunidad Autónoma de Canarias al ámbito de gestión de otras Comunidades Autónomas.

Séptimo.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, recurso de reposición en el plazo

de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 1988.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.**

A N E X O I

Concurso de Traslados de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

TURNO VOLUNTARIO

Bordados y Encajes

N.R.P.: A23EC000426
APELLIDOS Y NOMBRE: Lavers Kábana, Ana María
PUNTUACION: 26'89
PROCEDENCIA: Santa Cruz de La Palma
DESTINO: Santa Cruz de Tenerife

A N E X O II

Concurso de Traslados de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

TURNO OBLIGATORIO

Derecho Usual

N.R.P.: S22EC87000001
APELLIDOS Y NOMBRE: Díaz Palarea, Miguel Angel
DESTINO: Santa Cruz de Tenerife

Dibujo Artístico

N.R.P.: S22EC87000002
APELLIDOS Y NOMBRE: Carratalá Olmos, Francisco
DESTINO: Santa Cruz de La Palma

N.R.P.: S22EC87000003
APELLIDOS Y NOMBRE: Remedios González, Pedro Raidel
DESTINO: Santa Cruz de Tenerife

Modelado y Vaciado

N.R.P.: S22EC87000004
APELLIDOS Y NOMBRE: Cabrera Mujica, Javier Gaspar
DESTINO: Las Palmas

A N E X O III

Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que han obtenido destino en el ámbito de gestión de otras Comunidades Autónomas.

Cuerpos de Maestros de Taller

Bordados y Encajes

N.R.P.: A23EC000407
APELLIDOS Y NOMBRE: Rueda Gómez, Isabel P.
PUNTUACION: 31
PROCEDENCIA: Santa Cruz de Tenerife
DESTINO: Almería

III. OTRAS RESOLUCIONES

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

2007 ORDEN de 26 de abril de 1988, por la que se concede cambio de denominación al Instituto de Formación Profesional "Juan Saraza Ortiz" de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente y la correspondiente propuesta elevada por el Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional "Juan Saraza Ortiz" con domicilio en la calle Ana Benítez de Las Palmas de Gran Canaria, en la que se pone de manifiesto la conveniencia de cambiar la denominación actual por la de "Lomo Apolinario" ya que es el nombre del lugar donde está ubicado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación el artículo 3 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), y el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de septiembre).

Esta Consejería ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación actual del centro por el de "Instituto de Formación Profesional Lomo Apolinario".

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 1988.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.**

2008 *ORDEN de 26 de abril de 1988, por la que se concede la transformación y clasificación definitiva al Colegio Privado de Educación General Básica y Preescolar "Nuestra Señora del Carmen" de La Laguna (Tenerife).*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos.

Examinado el expediente incoado a instancias de Doña María Luz Hernández García, Superiora Provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, provincia canónica "Islas Canarias", titular del Colegio Privado "Nuestra Señora del Carmen" domiciliado en la calle Juan de Vera, 27, de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), en solicitud de clasificación y transformación definitiva de una unidad de Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica.

Resultando que, tramitado el expediente en la forma reglamentaria, la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, acompañándolo de informe favorable del Servicio de Inspección Educativa y de la Unidad Técnica de Construcciones, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que formula propuesta de resolución igualmente favorable a la petición que nos ocupa.

Resultando que, el mencionado centro obtuvo clasificación condicionada con tres unidades de Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica con fecha 20 de abril de 1974.

Vistas la Ley 14/1970 General de Educación de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Boletín Oficial del Estado de 4 de julio); las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 y de 22 de mayo de 1978 (B.O.E. de 1 de julio de 1971 y de 2 de junio de 1978, respectivamente), el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de septiembre) y demás disposiciones vigentes.

Considerando, que el centro de acuerdo con los informes emitidos y con las disposiciones vigentes en materia de clasificación reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones para la clasificación que solicita.

Esta Consejería ha dispuesto:

Conceder la transformación y clasificación defi-

nitiva al Centro Privado "Nuestra Señora del Carmen" para una unidad de Preescolar y ocho unidades de E.G.B.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

2009 *ORDEN de 27 de abril de 1988, por la que se concede cambio de denominación al Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Social de la Mujer" de Las Palmas de Gran Canaria.*

Examinado el expediente promovido por Doña Isabel Pérez Navarro como representante de la Entidad Institución Javeriana, titular del Centro Privado de Formación Profesional denominado "Instituto Social de la Mujer", domiciliado en la calle Reyes Católicos, nº 35, de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de cambio de la denominación actual por la de "Escuela Profesional Javeriana".

Resultando, que tramitado el expediente en la forma reglamentaria la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, acompañándolo de informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, que formula propuesta de resolución igualmente favorable al cambio que se solicita.

Vistos el Decreto 1.855/1974, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado de 10 de julio) y el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de septiembre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación actual del centro por el de "Escuela Profesional Javeriana".

El cambio de denominación no afectará a las obligaciones contraídas por el centro o derechos que tuviere con la denominación anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

2010 ORDEN de 5 de mayo de 1988, por la que se fija el calendario para la elección por el Consejo Escolar de los Directores de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 58/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (B.O.C.A.C. 7-4-86), los Directores Territoriales de la Consejería de Educación nombraron Directores con carácter provisional, hasta el 30 de junio de 1988, en aquellos centros en los que no hubo candidatos a Director o éstos no alcanzaron la mayoría absoluta.

Estando próximo a concluir el periodo para el que se nombraron Directores provisionales, en aquellos centros en que hubo de aplicarse tal supuesto, y siendo preciso en consecuencia que se efectúe nueva elección de Director, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 5º al 11º del Decreto 58/1986, de 4 de abril, procede determinar la fecha en que ha de efectuarse tal elección.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.- El proceso de elección de Director de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 58/1986, de 4 de abril (B.O.C.A.C. de 7-4-86) se celebrará durante el tercer trimestre del presente curso 1987-88, de acuerdo con el calendario que figura en el anexo de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

A N E X O

- Del día 20 al 25 de mayo, ambos inclusive: plazo de presentación de candidatos a Director del Centro.

Si, concluido el plazo antedicho, no se hubiera presentado candidatura, se comunicará telegráficamente este particular a la Dirección Territorial de Educación correspondiente en el plazo de cuarenta y ocho horas.

- Día 13 de junio: sesión del Consejo Escolar para la elección de Director.

- Día 15 de junio: elección del Director en segunda convocatoria, en su caso.

- Día 16 de junio: finalización del plazo para que el secretario de la mesa electoral constituida en el seno del Consejo Escolar para la elección de Director remita a la Dirección Territorial de Educación correspondiente la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta.

- Del 20 al 24 de junio: elección de restantes cargos unipersonales por el Consejo Escolar.

- Día 28 de junio: finalización del plazo para que el Director del Centro remita la propuesta de nombramiento de los otros cargos directivos unipersonales.

En el supuesto de que cualquiera de los días señalados coincidiera con el de celebración de alguna de las fiestas locales propias de cada municipio, se entenderá prorrogada al día hábil siguiente las fechas especificadas en este anexo.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

889 RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Las Coloradas del término municipal de Yaiza (Lanzarote).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 4 de enero de 1988, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Las Coloradas del término municipal de Yaiza, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 4 de enero de 1988, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Aprobar definitivamente el Plan Parcial Las

Coloradas promovido por Las Coloradas, S.A. y Papagayo Beach, S.A., al haberse subsanado las deficiencias señaladas por la Comisión en su Acuerdo de 26 de julio de 1987, debiéndose prever en el coste de las obras de urbanización con cargo a los propietarios, al ser una actuación de interés para el sector, la realización del paseo marítimo peatonal".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día

siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición en virtud de lo preceptuado en los arts. 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.